

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 14 de noviembre de 2023. Informe: A su despacho el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante, en medio de la etapa de traslado de excepciones, solicitó la terminación del proceso por pago total de obligación. Ordene

WALTER HERRERA CASTAÑEDA.
Escribiente.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO SEGUIDO POR ISABEL CRISTINA ESPARRAGOZA BARROS CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

RAD: 47-001-31-05-002-2021-00183-00

Santa Marta, catorce (14) noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el día 2 de octubre de lo corrientes, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la señora ISABEL CRISTINA ESPARRAGOZA BARROS y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON 18/00 (\$145.427.409,18) por concepto de retroactivo pensional causado desde el 19 de septiembre de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2023 e intereses moratorios de los mismos.

Que, en virtud de lo anterior, la apoderada judicial de COLPENSIONES allegó cumplimiento de sentencia a través de la RESOLUCIÓN SUB-273147 del 5 de octubre de 2023, por el cual, se reconoció y ordenó el pago de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$159.489.765,00) discriminados de la siguiente manera:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	24,257,052.00
Mesadas Adicionales	1,908,526.00
Intereses de Mora	85,512,193.00
Descuentos en Salud	6,207,300.00
Pagos ordenados Sentencia	54,019,294.00
Valor a Pagar	159,489,765.00

Aunado a lo anterior, en escrito allegado al Despacho el 17 de octubre del año en curso, la apoderada judicial de COLPENSIONES propuso las excepciones de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, PRESCRIPCIÓN, COMPESANCIÓN, IMPOSIBILIDAD DE ADELANTAR MEDIDAS CAUTELARES, BUENA FE y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES. En consecuencia, en auto fechado el 26 de octubre de los corrientes, se le corrió traslado a la parte ejecutante para que se pronunciara al respecto de las excepciones deprecadas por la ejecutada.

En suma, el apoderado judicial de la actora en memorial del 7 de noviembre de 2023 solicitó que se levantaran las medidas cautelares y se le diera fin al proceso, debido a que, COLPENSIONES cumplió con todas las obligaciones demandadas, pues, reconoció el derecho a la pensión y pagó el retroactivo pensional hasta el mes de octubre de esta anualidad.

En cuanto a la solicitud de terminación del proceso, considera esta Juzgadora que las declaraciones de la parte actora conllevan a la configuración de la excepción del pago total de la obligación, así pues, lo pertinente sería dar por terminado el proceso en virtud del artículo 461 del CGP, aplicable al caso objeto de estudio de conformidad con la integración normativa del artículo 145 del CPTSS. Sin embargo, no puede pasar por alto este Despacho que lo pagado por COLPENSIONES es superior a la suma ordenada en el auto que libró mandamiento de ejecutivo, por lo tanto, es necesario que se estudie la excepción de COMPESACIÓN deprecada por la apodera judicial de la ejecutada, con la finalidad de determinar que el pago se haya efectuado acorde a las condenas impuesta en sentencia del 9 de noviembre de 2021, confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Santa Marta en calenda 31 de mayo de 2023.

En merito de lo expuesto, se;

RESUELVE

PRIMERO: Se fija el **JUEVES 7 DE DICIEMBRE DE 2023 a las 3:00 pm**, como fecha para la realización de la audiencia de excepciones contemplada en los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE asociado a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados. Se le solicita a las partes y sus apoderados se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008dec35135c07c045eec9f235826d5f496d1746d00862a161b3fd8fff4d1a03**

Documento generado en 14/11/2023 04:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>